



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2022-00278-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora **YOLIMA DEL PILAR ANDRADE CAMPOS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES y MARÍA DEL CARMEN CRUZ DE BARRAGÁN**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 13 de octubre.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; por lo que se les solicitó que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que los enseñaran a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos móviles, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministraran sus direcciones físicas y electrónicas, para efectos de notificaciones, al igual que un teléfono de contacto.

Parte Demandante:

Apoderado: JAIME TITO CÉSPEDES LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.151.829 y T.P. 169.588 del C. S. de la J. Dirección: Carrera 3 No. 11 – 64 Oficina 203 Edificio Nicolas González de Ibagué. Celular: 3176702856. Correo electrónico: abogadojaimecespedes@gmail.com

Parte Demandada:

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: LADY KHATERINE BERNAL ALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.477.696 y T.P. 326.773 del C. S. de la J. Dirección: Departamento de Asuntos Jurídicos piso 10 Gobernación del Tolima. Correo Electrónico: laktbal@yahoo.es Teléfono 3017783279

MARÍA DEL CARMEN CRUZ DE BARRAGÁN: CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.483.190 y T.P. 231.616 del C. S. de la J. Dirección: Carrera 3ª No. 12-54 Centro Comercial Combeima Of. 802 de Ibagué. Teléfono: 3157527645. Correo Electrónico: camilolbonilla56@gmail.com

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a los abogados FERNANDO FABIO VARÓN VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.378.165 y T.P. 217.486 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada Departamento del Tolima, en los términos y para los efectos del poder otorgado por la Directora del Departamento administrativo de asuntos jurídicos de la entidad, que reposa en el documento 34 del índice 29 del Sistema de Gestión Judicial SAMAJ; así como

también, a la abogada LADY KHATERINE BERNAL ALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.477.696 y T.P. 326.773 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada Departamento del Tolima, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida por el abogado FERNANDO FABIO VARÓN VARGAS, que reposa en el índice 37 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Habiéndose instalado en debida forma la presente audiencia el Despacho procedió a efectuar un control de legalidad y en atención a que ni la suscrita ni los intervinientes advirtieron inconsistencia que pudiera afectar la legalidad de lo actuado, se tuvo por saneado el procedimiento y se dio por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

EXCEPCIONES PREVIAS:

Se señaló que dentro del expediente no existían excepciones previas pendientes por resolver, conforme a lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 175 del C.P.A. y de lo C.A. y en el numeral 6° del artículo 180 del mismo cuerpo normativo, modificados por los artículos 38 y 40 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Y que no se evidenciaba incumplimiento de requisito de procedibilidad alguno, **decisión que se notificó en estrados.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

A efectos de fijación del litigio, el despacho hizo un recuento de las pretensiones, los hechos relevantes que sustentan las mismas y los argumentos de oposición de la entidad demandada, para seguidamente plantear el problema jurídico que sería resuelto en el sub lite, así:

“

• PRETENSIONES

En lo que respecta a las pretensiones, las mismas se sintetizan de la siguiente manera:

- Declarar la nulidad de los siguientes actos administrativos surgidos con ocasión a la reclamación de sustitución de pensión y/o pensión de sobrevivientes ante fallecimiento del pensionado Rafael Barragán Ramírez (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 262.705 de Girardot Cundinamarca:
 - 1) La Resolución 183 del 14 de febrero de 2020, por medio de la cual el Departamento del Tolima- Secretaría Administrativa - Dirección Fondo Territorial de Pensiones, suspendió el trámite de reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes causada por la muerte del señor Rafael Barragán Ramírez, por existir controversia entre los beneficiarios, esto es, entre la señora Yolima del Pilar Andrade Campos como compañera permanente y la señora María del Carmen Cruz de Barragán en calidad de cónyuge, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 1204 de 2008.
 - 2) La Resolución No. 1168 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual el Departamento del Tolima - Secretaría Administrativa - Dirección Fondo Territorial de Pensiones, le negó a la señora Yolima del Pilar Andrade Campos la inclusión en nómina de Pensionados de esa entidad pública, resolviendo la solicitud incoada a través del derecho de petición del día 18 de mayo de 2022.

- 3) La Resolución No. 1388 del 13 de Julio de 2022, por medio de la cual el Departamento del Tolima - Secretaría Administrativa - Dirección Fondo Territorial de Pensiones, confirmó integralmente la Resolución No. 1168 del 13 de junio de 2022, que negó la inclusión en nómina de pensionados de la señora Yolima del Pilar Andrade Campos resolviendo el recurso de reposición interpuesto el día 23 de junio de 2022 contra esa decisión.
 - 4) El Acto ficto o presunto surgido del silencio administrativo negativo derivado del recurso de apelación presentado el día 23 de junio de 2022 contra la Resolución No. 1168 del 13 de junio de 2022, el cual fue concedido en el resuelve segundo de la Resolución No. 1388 del 13 de julio de 2022 y que hasta este momento no ha sido resuelto por la entidad pública dentro de los dos (2) meses siguientes en los términos del artículo 86 del C.P.A. y de lo C.A.
- Que, como consecuencia de la declaración de nulidad anterior, a título de restablecimiento del derecho, se reconozca que la señora Yolima del Pilar Andrade Campos, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.733.360 de Ibagué Tolima, tiene derecho a sustituir un porcentaje de la pensión de jubilación de acuerdo al término de convivencia y dependencia económica que sostuvo del 29 de junio de 1984 hasta el 05 de 05 de noviembre de 2019 (fecha del deceso), con el pensionado fallecido Rafael Barragán Ramírez (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 262.705 de Girardot Cundinamarca, en calidad de compañera permanente supérstite, en virtud a la pensión de jubilación que esta persona disfrutaba a través de la resolución No. 428 del 22/04/1976, proferida por la Caja de Previsión Social del Tolima, conforme a lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993.
 - Que, como resultado del anterior reconocimiento del derecho, se ordene a la demandada Departamento del Tolima – Secretaría Administrativa - Dirección Fondo Territorial de Pensiones, incluir a la señora Yolima del Pilar Andrade Campos, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.733.360 de Ibagué Tolima, en nómina de pensionados que administra esa institución pública con el porcentaje que le llegue a corresponder, teniéndose en cuenta la misma mesada y demás emolumentos pensionales que disfrutaba el pensionado fallecido Rafael Barragán Ramírez (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 262.705 de Girardot Cundinamarca.
 - Que, se condene a pagar al Departamento del Tolima – Secretaría Administrativa - Dirección Fondo Territorial de Pensiones, a favor de la señora Yolima del Pilar Andrade Campos, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.733.360 de Ibagué Tolima, el retroactivo pensional a que tiene derecho desde el fallecimiento del pensionado fallecido Rafael Barragán Ramírez (q.e.p.d.), esto es, el 05 de noviembre de 2019, hasta cuando se haga el pago de la condena que ordene el Juzgado de conocimiento.
 - Que, al liquidarse la condena, se tenga en cuenta por la entidad demandada el ajuste al valor contenido en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o el incremento al valor conforme al aumento anual del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional y/o el I. P. C. y la devaluación monetaria certificados por el Banco de la República y el DANE, respectivamente.
 - Se prevenga a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al fallo definitivo en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
 - Se condene al pago de costas a la parte demandada

• **HECHOS**

La parte demandante fundamentó sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos relevantes:

Al señor Rafael Barragán Ramírez (q.e.p.d.), le fue reconocida una pensión de jubilación por parte del Departamento del Tolima mediante Resolución No. 428 de 22 de abril de 1976, siendo la señora Yolima del Pilar Andrade Campos su compañera permanente desde el 29 de junio de 1984 hasta la fecha de su fallecimiento el 5 de noviembre de 2019 (Hechos 1, 2 y 3).

Durante la convivencia procrearon 2 hijos, y en su relación existió absoluta dependencia, buen trato, colaboración entre sí, la ayuda mancomunada y cuidados recíprocos, la demandante dependía económicamente de los ingresos de su compañero como pensionado sin beneficiarse de rentas o ingresos adicionales, por lo que, en razón a esto, aunado a la convivencia con el causante los últimos 5 años, se encuentra legitimada para reclamar la sustitución de la pensión de jubilación. (Hechos 4, 5 y 6)

La señora YOLIMA DEL PILAR ANDRADE CAMPOS en calidad de compañera permanente supérstite le solicitó el día 19 de noviembre de 2019 al Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Tolima, el reconocimiento y pago de la sustitución de pensión, sin embargo, también se presentó a reclamar el derecho de pensión de sobrevivientes y/o sustitución pensional la señora MARIA DEL CARMEN CRUZ DE BARRAGAN, en calidad de cónyuge del pensionado fallecido, por lo cual el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Tolima, profirió la Resolución No. 183 del 14 de febrero de 2020, por medio de la cual suspendió el trámite de reconocimiento de la sustitución de pensión causada por la muerte del señor RAFAEL BARRAGAN RAMIREZ, hasta que la jurisdicción competente dirima la controversia presentada entre las beneficiarias Yolima del Pilar Andrade Campos y María del Carmen Cruz de Barragán. (Hechos 7, 8 y 9)

Por parte de la demandante se presentó demanda para la declaración de unión marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Ibagué profirió sentencia el 12 de noviembre de 2021, Declarando la Unión marital de hecho con el fallecido desde el 29 de junio de 1984 hasta el 5 de noviembre de 2019, por lo que se solicitó ante el Fondo Territorial de Pensiones la sustitución pensional el día 18 de mayo de 2022, sin embargo, mediante Resolución 1168 de 13 de junio de 2022, niega la misma, con base en que la decisión proferida por el Juzgado de Familia no sustituye la del Juez competente (Juez Contencioso Administrativo), por lo que contra dicha decisión se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación. (Hechos 10 a 14)

Mediante Resolución 1388 de 13 de julio de 2022, se resolvió el recurso de reposición, sin que a la fecha se haya decidido la apelación por lo que se configura el silencio administrativo negativo (Hecho 15)

- El hecho 16 no constituye un hecho.

• CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El Departamento del Tolima: No contestó la demanda.

La señora MARIA DEL CARMEN CRUZ DE BARRAGAN a través de su apoderado indicó que se opone al reconocimiento y pago de lo pretendido por cuanto este debe hacerse en proporción al porcentaje reconocido mediante Sentencia.

En relación con los supuestos fácticos de la demanda manifestó que el hecho 8° es cierto, los hechos 1° y 9° son parcialmente ciertos, los hechos 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 16° no le constan y se verifican en el curso del proceso, el hecho 6° no se trata de un hecho sino una presunción de derecho.

Y, propuso las siguientes excepciones: i) COBRO DE LO NO DEBIDO, por cuanto no es dable el reconocimiento pretendido en su totalidad a favor de la demandante; ii) BUENA FE, toda vez que la demandada actuó con el pleno convencimiento de tener derecho a la sustitución pensional como Cónyuge, con vínculo matrimonial vigente con el causante.

PROBLEMA JURÍDICO

Expuestas las pretensiones, los hechos que las fundamentan y los argumentos de defensa de la entidad demandada, para el despacho el problema jurídico se contrae a:

Establecer a quién le corresponde, entre las señoras Yolima del Pilar Andrade Campos y María del Carmen Cruz de Barragán, en calidad de compañera permanente y cónyuge, respectivamente del señor Rafael Barragán Ramírez, y en qué porcentaje, la pensión de sobrevivientes reconocida por el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Tolima como consecuencia de su fallecimiento, la cual quedó en suspenso hasta que la jurisdicción competente resuelva sobre la titularidad del derecho.”

Ahora bien, encontrándose de acuerdo las partes sobre los hechos que serían objeto de debate, las pretensiones y sobre el problema jurídico a resolver a través de la presente actuación, se fijó el litigio en esos términos. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

CONCILIACIÓN

Como los apoderados del extremo pasivo no tenían ánimo conciliatorio, se declaró fracasada y precluida esta etapa de la audiencia, **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a que no fueron solicitadas, se declaró precluida esta etapa de la audiencia, **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

DECRETO DE PRUEBAS

El Despacho procedió a decretar las pruebas que consideró pertinentes, conducentes y útiles para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

“PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como tales y en cuanto a su valor probatorio correspondan, los documentos allegados por la parte demandante con su escrito introductorio, visibles a folios 27 a 376 del documento 010 del índice 29 del Sistema de gestión Judicial SAMAI.

2. TESTIMONIALES SOLICITADAS

Por resultar procedente, se dispone que, a través del apoderado de la parte demandante se cite a las personas que a continuación se indican para que, en audiencia y bajo la gravedad de juramento, manifiesten lo que les conste sobre la relación marital que mantuvo la señora Yolima del Pilar Andrade Campos con el pensionado fallecido Rafael Barragán Ramírez (q.e.p.d.), en calidad de compañera

permanente durante los últimos treinta y cinco (35) años de vida, así como la convivencia, ayuda recíproca entre ambos y la dependencia económica que ostentaba la demandante:

- 2.1. SANDRA MILENA CHAVEZ SUAREZ
- 2.2. LEONEL GARZÓN MONROY
- 2.3. NOHEMI RODRIGUEZ CADENA

Se advierte a la parte demandante que los anteriores testimonios podrán ser limitados cuando el Despacho considere suficientemente esclarecidos los hechos que son tema de prueba con los mismos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **El despacho no oficiará.**

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – MARÍA DEL CARMEN CRUZ

1. DOCUMENTALES

Ténganse como tales y en cuanto a su valor probatorio correspondan, los documentos allegados por la parte demandada con su escrito de contestación, visibles a folios 5 a 8 del documento 027 del índice 29 del Sistema de gestión Judicial SAMAI.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Por ser procedente practíquese interrogatorio de parte, a la señora YOLIMA DEL PILAR ANDRADE CAMPOS, y se dispone que, este sea citada a través del apoderado de la parte demandante, para que comparezca a la fecha y hora señalada para la Audiencia de pruebas.

3. TESTIMONIALES SOLICITADAS

Por resultar procedente, se dispone que, a través del apoderado de la parte demandante se cite a las personas que a continuación se indican para que, en audiencia y bajo la gravedad de juramento, manifiesten lo que les conste sobre la contestación de la demanda en especial la convivencia entre el señor Rafael Barragán Ramírez (q.e.p.d.), y María del Carmen Cruz:

- a. WILLIAM OSPINA RIVAS
- b. EULALIA RUIZ DE PIÑEROS
- c. CECILIA BARRAGÁN CRUZ

Se advierte a la parte demandante que los anteriores testimonios podrán ser limitados cuando el Despacho considere suficientemente esclarecidos los hechos que son tema de prueba con los mismos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **El despacho no oficiará.**

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

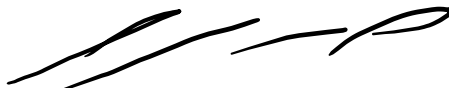
No contestó la demanda.”

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

Acto seguido, se dijo que, como era necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto el Despacho procedía a señalar como fecha para la realización de la audiencia del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las tres de la tarde (03:00

P.M.), DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

La presente audiencia se dio por terminada, a las nueve y veintidós de la mañana (09:22 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribiría un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podrá ser consultado en el expediente Samai.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

El siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9ffaf574-d129-438c-b9d4-e73be52ea39c?vcpubtoken=ee5a6d0d-4535-4deb-ac59-8b7a2e896c0f>